

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos a D. Francisco Núñez y Quijano, Contralmirante de la Armada, Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina, en sustitución del de igual categoría D. Ángel Cervera y Jácome, actual Director general de Navegación.—Páginas 1362 y 1363.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Eulogio Hernández Bejarano para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Salas de los Infantes.—Página 1363.

Otra convocando a oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase, vacante en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico.—Página 1363.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Estrepona a D. José Díaz Villasante, Secretario judicial de La Cañiza.—Página 1363.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Jueces de primera instancia de categoría de término D. Antonio Ruiz López y D. Cayetano Álvarez-Ossorio y Farfán de los Godos.—Página 1363.

Otra ídem se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Valle de la Colina a favor de don Higinio Madrazo Escalera y Perogordo.—Página 1363.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Ricardo Martínez Truñeba, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Páginas 1363 y 1364.

Otra ídem id. id. a Benito Ramírez Galera, soldado del Batallón de Cazadores de Africa, número 5, licenciado por inútil.—Página 1364.

Otra ídem id. id. a José Claramunt Vilamajo, soldado del Batallón Cazadores de Africa, número 8, licenciado por inútil.—Página 1364.

Otra, circular, concediendo una comisión del servicio de treinta días de duración, para Francia y Alemania, a D. Francisco Brenes Aragón, Jefe de Taller de segunda clase de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Página 1364.

Otra ídem prorrogando por un año, o sea hasta el 15 de Octubre de 1929, la comisión que por Real orden de 12 de Agosto de 1926 desempeña en la Escuela Superior de Guerra de Turin (Italia) D. José María Troncoso Sagredo, Comandante de Estado Mayor.—Página 1364.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando la petición, que se indica, formulada por la Sociedad anónima "Almacenes de Lezo" (Pasajes).—Páginas 1364 y 1365.

Otra accediendo en la forma que se determina a lo solicitado por varios fabricantes de escabeches, salazones y conservas de pescados, de la ría de Muros.—Página 1365.

Otra confirmando por traslación, a su instancia, una plaza de Portero en la Aduana de Tarragona, a Teodoro del Pino Martínez, Portero tercero adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Página 1365.

Otra ídem id. id. una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla a Miguel Santiago González, Portero cuarto adscrito a la Subdelegación de Ha-

cienda en Jerez de la Frontera.—Página 1365.

Otra ídem id. id. una plaza de Portero en la Aduana de Palma de Mallorca a Juan Estarellas Flexas, Portero cuarto adscrito a la Delegación de Hacienda de la misma capital.—Página 1365.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa un molino con destino a la elaboración de tintas calcográficas para el servicio de dicha Fábrica.—Página 1365.

Otra ídem a D. Emilio Pérez Almaraz, como propietario de la Empresa de automóviles de Fuetesaúco a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Páginas 1365 y 1366.

Otra ídem a D. Mariano Coca y Coca, como propietario de la Empresa de automóviles de Béjar a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 1366.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1366.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo franquicia postal a la correspondencia que expida, en las condiciones que se determina, el Presidente de la Junta Central de Puertos.—Páginas 1366 y 1367.

Otra declarando jubilado a Anastasio Cuenca Dorado, Portero quinto adscrito a la Estación de Telégrafos de Tardienta (Huesca).—Página 1367.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando para ausentarse de su Cátedra durante dos meses a D. Alfredo Mendizábal y Villalba, Catedrático de la Facultad

de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 1367.

Otra disponiendo que todos los expedientes de adquisición de ejemplares de obras con destino al servicio de las Bibliotecas, ya informados o que se informen en el curso de los tres primeros trimestres del ejercicio económico, se examinen en el último con vista a los dictámenes que se refieren especialmente a la calidad y difusión de la obra.—Página 1367.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Champín y López, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1367.

Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Páginas 1367 y 1368.

Otra desestimando instancia de don José Luis Vilafranca y Dimas solicitando autorización para hacer excavaciones en terrenos del Monasterio de Poblet.—Página 1368.

Otra aprobando la tasación pericial hecha de la escultura ibero-romana hallada en Poncuna (Jaén), antigua Obulpo, en un molino aceitero de la calle del Sepulcro.—Página 1368.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Juan José Jiménez Ramírez, Profesor suplente de Religión en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete.—Página 1369.

Otra autorizando para ausentarse de su residencia oficial durante cuatro meses a D. Joaquín Garriguer y Díaz-Cañavate, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Central, y a D. Ramón Riza y Martínez Ossario, Profesor auxiliar temporal encargado de la Cátedra de Historia de la Literatura Jurídica de referida Universidad.—Página 1369.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Isabel Fernández Aragón, Oficial de Administración de tercera clase de la Secre-

taría de este Ministerio.—Página 1369.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Mariano Sigler Romero, contra la Real orden de 17 de Febrero de 1925.—Página 1369.

Otra declarando la vigencia, con excepción de lo que se indica, de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura y Montes en 12 de Abril de 1920 y 28 de Julio de 1925, así como la Real orden de este Ministerio de 19 de Julio de 1926 y el Reglamento de los Peritos de la Junta provincial de Defensa contra la falsificación de la pasa moscatel de Málaga.—Páginas 1369 y 1370.

Otra relativa a la tasa de rodaje de los carros destinados al transporte de los productos agrícolas.—Páginas 1370 y 1371.

Otra disponiendo se dé cumplimiento desde luego y ejecute la Real orden que se indica, recurrida, y que quede definitivamente y sin ulterior recurso separado del servicio D. Antonio Blos Martínez, Guarda mayor del Cuerpo de Guardería Forestal.—Página 1371.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando los contadores de energía eléctrica Bergman DZ.—Páginas 1371 y 1372.

Otra desestimando los recursos interpuestos por D. Tomás Luján y Tenedor, D. Nicolás Martínez y demás vecinos de Tarancón, contra providencia del Gobernador civil de Cuenca.—Páginas 1372 y 1373.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culo y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de los Juzgados de Motril, Medina de la Sierra, Molina de Aragón y Colmenar (Málaga).—Página 1373.

HACIENDA.—Dirección general de Ren-

tas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Baltasar Blanco Ferrer, Auxiliar de primera clase.—Página 1373.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100 emisión 1926, serie A, números 71.958 al 61, y Serie C, número 49.274.—Página 1374.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gregorio Aramburu Arcebal, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1374.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de Escuelas.—Página 1374.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Igualada (Barcelona) por doña Felicia Mateu y de Padró, denominada "Escuela de niñas".—Página 1374.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación instituida en la Escuela Normal Central de Maestras por doña Carmen Rojo Herráiz, Directora que fué de dicho Centro.—Página 1374.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a Adrián García Capitán, Portero quinto adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Toledo.—Página 1374.

Idem id. id. a D. Miguel de Castro Gutiérrez, Oficial segundo de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1375.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Autorizando a D. Francisco Callado Gosalbo para instalar un astillero en el puerto de Burriana (Castellón).—Página 1375.

Circuito Nacional de Fines Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1375.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—AGENCIAS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1.000.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en virtud de lo preceptuado en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 del mes de Febrero último,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada, al Jefe de la Sección del personal del Ministerio de Marina, Centralmirante de la Armada, don Francisco Núñez y Quijano, sin perjuicio del destino que en la actualidad desempeña, en sustitución del de igual categoría D. Angel Carvera y Jácome, actual Director general de Navegación.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Luis Cabeza García, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Salas de los Infantes, de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse entre Oficiales de Secretaría habilitados que reúnan las condiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Eulogio Hernández Bejarano, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por el Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 586.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico una plaza de Auxiliar de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por haber sido declarada desierta la oposición a dicha plaza, convocada por Real orden de 2 de Julio de 1927, y de conformidad con lo establecido en el apartado b) de la letra B) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido convocar a oposición libre para la citada plaza de Auxiliar de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, con sujeción al Reglamento y programa de 2 de Julio de 1927, publicados en la GACETA DE MADRID del día 7 del mencionado mes y año, y al propio tiempo disponer:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del citado Reglamento, las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones y acompañadas de los documentos que en el mismo artículo se mencionan, se dirijan al Director del Instituto de Análisis Químico Toxicológico durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones esté formado por V. I. como Presidente; por el Jefe del Instituto de Análisis Químico Toxicológico; por D. Jacobo González Arnao, Marqués de Casa-Arnao, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, y como Perito mecanógrafo sin voto a D. Mariano Bueren, Oficial de Administración también de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Adolfo Velasco, en el Juzgado de primera instancia de Estepona, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Díaz Villasante, Secretario judicial de La Cañiza, que resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden, con devolución de la instancia del otro aspirante, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del

Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de los Jueces de primera instancia, de categoría de término, D. Antonio Ruiz López y D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Farrán de los Godos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 589.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Valle de la Colina, a favor de D. Higinio Madrazo Escalera y Perogordo, por fallecimiento, sin descendencia, de su tío D. José Madrazo Escalera y Madrazo Escalera.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 95.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Gata-Tetuán, a instancia del soldado del Tercio Ricardo Martínez Trueba, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de las heridas producidas por fuego del enemigo el día 23 de Septiembre

tiembre de 1925 en Malmusí (Alhucemas) ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigésimo cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 96.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Almería a instancia del soldado del Batallón de Cazadores de Africa, número 5, Benito Ramírez Galera, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 10 de Septiembre de 1925 en la playa de Sebaddilla (Alhucemas) ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigésimo cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 97.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región a

instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa núm. 8, José Claramunt Vilamajo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 8 de Mayo de 1926, con ocasión de la operación llevada a cabo para la ocupación de la Loma de los Morabos (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigésimo cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*D. O.* núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 98.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio de treinta días de duración para Francia y Alemania, al Jefe de taller de segunda clase de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, don Francisco Brenes Aragón, a los fines de que pueda estudiar en dichos países las aplicaciones prácticas y detalles de máquinas "Offset" y otros procedimientos modernos litográficos; siendo los viajes en territorio nacional por cuenta del Estado y con derecho a viáticos en el recorrido extranjero, y percibiendo las dietas reglamentarias, todo con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigésimo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor...

Núm. 99.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue por un año, o sea hasta el 15 de Octubre de 1929, la comisión que por Real orden de 12 de Agosto de 1926 (*Diario Oficial* número 81) desempeña en la Escuela Superior de Guerra de Turín (Italia) el Comandante de Estado Mayor D. José María Troncoso Sagrado, quien disfrutará durante la mencionada prórroga los mismos devengos que en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Andrés Sáez de Parayuelo, como Presidente de la Sociedad anónima Almacenes de Lezo (Pasajes), solicitando se amplíe para el desembarque de mercancías en régimen de importación la habilitación que para el cabotaje disfruta el muelle que la citada Sociedad tiene lindante con la bahía de Pasajes:

Resultando que son desfavorables a dicha petición los informes de la Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Delegación de Hacienda y Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación de la zona 4.ª, requeridas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando de dichos informes que dicho muelle no se utiliza, por falta de calado, en operaciones de cabotaje, para las que fué anteriormente habilitado, realizándose la entrada y salida de primeras materias y productos elaborados por la vía férrea, y que, por tanto, no podía ser tampoco utilizado para la importación hasta realizar las obras necesarias; siendo, en cambio, necesario aumentar en la bahía de Pasajes un puesto del resguardo encargado de su vigilancia; y

Considerando que la petición carece de toda base, por no poder ser utilizado el muelle para las operaciones que permitiera la habilitación

solicitada y exigir un aumento de fuerzas del Resguardo, y, en consecuencia, de gastos por parte del Estado, sin beneficio ninguno para el comercio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado desestimar la petición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 316.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios fabricantes de conservas, salazones y escabeches de pescado de Muros (Coruña), que solicitan se haga extensiva a los embarques de salazones y conservas de la ría de Muros la Real orden de 11 de Diciembre de 1911, por la que se concedió a los de la ría de Arosa autorización para embarcar sus productos medianamente talones de la serie C, número 1, expedidos por los mismos fabricantes:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de abreviar los trámites a que actualmente está sometido el embarque de dichos productos para su transporte a Vigo; demoras que recaigan los precios con gastos innecesarios y ocasionan muchas veces la pérdida de las combinaciones de embarque en los vapores que salen de Vigo a fecha fija:

Vistas las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1911 y 8 de Julio de 1927; y

Considerando que en el caso presente concurren las circunstancias y razones que aconsejaron dictar aquella disposición en beneficio de los fabricantes de la ría de Arosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga extensiva a los fabricantes de escabeches, salazones y conservas de pescados de la ría de Muros la autorización concedida por Real orden de 11 de Diciembre de 1911, ampliada por la Real orden número 333 de 8 de Julio de 1927.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 317.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Tarragona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Teodoro del Pino Martínez, que es Portero tercero, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 318.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, por salida a otro destino de Manuel Gómez, que la desempeñaba como Portero tercero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por traslación, a su instancia, a Miguel Santiago González, que es Portero cuarto, adscrito a la Subdelegación de Hacienda en Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 319.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Palma de Mallorca, por jubilación de Antonio Gilet, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Juan Estrellas Flexas, que es Portero cuarto, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 320.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de un molino con destino a la elab-

boración de tintas calcográficas que se considera necesario en el Departamento de Calcografía de esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que el Ingeniero del Departamento de Timbre de esa Fábrica ha expuesto la necesidad de proceder a la referida adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 7.300 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman justificada la necesidad del gasto de que se trata.

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa un molino con destino a la elaboración de tintas calcográficas para el servicio de esa Fábrica, aprobando el presupuesto de referencia, cuyo importe total de 7.300 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º de la Sección 11 del Presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. — Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 321.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Pérez Almaraz, como propietario de la Empresa de Automóviles de Fuentesauco a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley esán gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante los seis últimos meses del año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen que figura en la escala gradual reformada del artículo anteriormente

citado, ascendió a la suma de 952,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 79,35 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Emilio Pérez Almaraz, como propietario de la Empresa de Automóviles de Fuentesauco a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 322.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Coca y Coca, como propietario de la Empresa de automóvi-

les de Béjar a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos en el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen que figura en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.751,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 229,31 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Coca y Coca, como propietario de la Empresa de Automóviles de Béjar a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que

figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 323.

Vista la instancia de D. Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en el Servicio Central, en que solicita se le conceda licencia de un mes, por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor dicha licencia por un mes, con abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo del corriente, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

El Director general.

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: Concedida por las disposiciones vigentes franquicia postal a los Presidentes e Ingenieros directores de las Juntas de Obras de puertos, y creada por Real decreto-ley la Junta Central de Puertos, el excelentísimo señor Ministro de Fomento se dirige a este Departamento de Gobernación, interesando que se otorgue a dicha Junta Central la franquicia que disfrutari las demás Juntas:

Considerando que otorgado el privilegio en cuestión a la Junta de Obras de puertos, existen las mismas razones de interés público y de buen servicio para concedérselo a la Central, que ha de cumplir una misión de la mayor importancia, reconocida

en el Decreto-ley de 30 de Abril de 1926; por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se conceda franquicia postal a la correspondencia que expida el Presidente de la Junta Central de Puertos, siempre que reúna las condiciones determinadas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, y demás disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 509.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Anastasio Cuenca Dorado, adscrito a la Estación de Telégrafos de Tardienta (Huesca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 860.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural, D. Alfredo Mendizábal y Villalba, en las Universidades de Ale-

mania, durante dos meses, a partir de Junio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático D. Alfredo Mendizábal y Villalba para ausentarse de su Cátedra durante dos meses, a partir de Junio próximo, siempre que a juicio del Rector y la Junta de Facultad los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 861.

Ilmo. Sr.: El Presupuesto vigente consigna la cantidad de 25.000 pesetas para la adquisición de libros directamente por la Administración Central, con destino a las Bibliotecas oficiales y previos los informes facultativos y académicos reglamentarios. Las atenciones del Erario público no permiten por hoy cifrar el servicio con la suma que responda siquiera a las necesidades de la cultura pública y al parangón con otros presupuestos extranjeros, razón demás para aquilatar la adquisición, relacionada con el balance en el mercado de libros y utilidad correspondiente al fin educativo que se persigue.

La mayoría de las obras propuestas, pese a los informes muchas veces favorables, no cumplen a los menesteres de la cultura; y con un guión de preferencia, por la benignidad de los dictámenes, la Administración se inclina, sin darse cuenta y siguiendo un orden cronológico, a tomar ejemplares de obras, sin advertir que pueden presentarse con posterioridad otras que superen en mérito a las ya adquiridas, y cuando se dé cuenta, lo exiguo del crédito no permite nuevas adquisiciones de valor superior incontestable.

Corresponde a este Ministerio evitar la posible postergación antes aludida, reuniendo los elementos de juicio indispensables para discernir acerca de la calidad de las obras cuya adquisición convenga dentro de los límites presupuestos.

En virtud de las anteriores consideraciones:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que todos los expedientes de adquisición de ejemplares de obras ya informados o que se informen en el curso de los tres primeros trimestres del ejercicio económico, se examinen en el último, con vista a los dictámenes que se refieran especialmente a la calidad y difusión de la obra para seleccionar las más adecuadas al servicio de las Bibliotecas y adquirirlas con cargo al repetido crédito presupuestado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 862.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) accediendo a lo solicitado por don Eduardo Champín y López, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 863.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo 1.º, artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 864.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva D. José Luis Vilafranca y Dimas, sobre autorización para excavar en terrenos del Monasterio del Poblet; y

Resultando que D. José Luis Vilafranca y Dimas, vecino de Barcelona, solicitó de este Ministerio autorización para excavar en terrenos extramuros del Monasterio del Poblet, término de Vimbodi, partido judicial de Montblanch (Tarragona), al objeto de buscar joyas, manuscritos y numerario, enterrado en lugar de él conocido, sin acompañar croquis del terreno donde había de verificarse la excavación y solicitando la propiedad de cuanto se encuentre:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades informó que procedía denegar tal autorización por no tratarse de excavaciones de objetos arqueológicos, sino de joyas y numerario y no acompañar el croquis del terreno que las disposiciones vigentes determinan:

Resultando que la Comisión de Monumentos de Tarragona se dirigió a este Ministerio en súplica, por las razones que expone, de que se prohiba terminantemente la busca de supuestos tesoros escondidos en el Monasterio, impidiéndose en lo sucesivo toda nueva profanación:

Resultando que las dos Reales Academias, la de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, informaron en sus respectivos dictámenes un sentido negativo a la petición del Sr. Vilafranca:

Considerando que no persiguiéndose con lo que se solicita fin científico alguno y si solo utilitario, ni determinándose el lugar exacto donde había de verificarse la excavación, no debe autorizarse ésta, por ignorarse si el realizarla podría ocasionar perjuicios al Monasterio, así como desconocerse la extensión que aquélla había de abarcar.

Y de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y lo informado por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea denegada la pe-

tición formulada por D. José Luis Vilafranca y Dimas, vecino de Barcelona, prohibiéndose toda excavación en terrenos del Monasterio del Poblet, que no esté autorizada, conforme a los preceptos de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, vigentes en la materia de excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 865.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado sobre hallazgo en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, del pueblo de Porcuna, antigua Obulpo (Jaén), de una escultura en piedra, representando un animal sobre un plinto, sujetando un *hermes*, resuelto por Real orden de 8 de Junio de 1927, inserta en la GACETA del 11 del mismo mes, y en ejecución de la Soberana disposición citada:

Resultando que el propietario y descubridor de la escultura, D. José Morente González, nombró Perito tasador a D. Antonio Alcalá Venceslada, que en unión de D. Cándido Milagro y D. Alfredo Cazabán, nombrados por el Estado, tasaron la mencionada escultura iberorromana en la suma de 4.000 pesetas, en cuyo sentido elevaron el oportuno dictamen a la Superioridad, añadiendo ser la escultura de verdadero mérito arqueológico, sin que le sea conocida otra similar:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, entendiendo haberse cumplido con lo que preceptúan los artículos 5.º y 6.º, de la ley de 7 de Julio de 1911, y 5.º, 6.º, 7.º y 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, menos la entrega del objeto y la indemnización al descubridor, y dada la importancia arqueológica de la escultura se la destine al Museo Arqueológico Nacional y se indemnizase al descubridor con la mitad del valor de la tasación legal, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio:

Considerando que la escultura de que se trata pertenece de hecho al Tesoro Artístico nacional, declarado así por Real orden de 8 de Junio de 1927, y que el descubridor de la mis-

ma lo ha sido D. José Morente González, y de una manera casual, según resulta del expediente:

Considerando que la Comisión tasadora nombrada con arreglo al artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, ha cumplido su misión tasando la escultura en la suma de 4.000 pesetas, y que conforme al apartado 2.º del artículo 5.º de la citada ley y el 16 del Reglamento, el descubridor debe percibir al hacer entrega de la escultura, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la tasación pericial hecha por los Académicos D. Cándido Milagro y D. Alfredo Cazabán y D. Antonio Alcalá Venceslada de la escultura iberorromana hallada en Porcuna (Jaén), antigua Obulpo, en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, de dicho pueblo, ascendente a la suma de 4.000 pesetas.

2.º De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y dada la importancia de la mencionada escultura iberorromana, se la destina como sitio más apropiado para que figure en depósito como propiedad del Estado el Museo Arqueológico Nacional.

3.º Se entregará al descubridor del objeto arqueológico al hacer entrega de la escultura, D. José Morente González, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.000 pesetas, mitad del valor legal de la tasación; siendo de cuenta del Sr. Morente los gastos de embalaje y transporte hasta el Museo Arqueológico Nacional.

4.º La referida suma de 2.000 pesetas será librada contra la Delegación de Hacienda de Jaén a nombre de D. José Morente González, una vez certificada la entrega del objeto arqueológico y con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, artículo único, concepto 4.º del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dice, entre otros particulares, "e indemnizaciones a los descubridores de objetos arqueológicos".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes

Núm. 866.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, incoado por D. Juan José Jiménez Ramírez, Profesor suplente de Religión en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Don Juan José Jiménez Ramírez, Profesor suplente de Religión en el Instituto de Segunda enseñanza de Albacete; solicita se le incluya en la lista de Profesores suplentes de dicha enseñanza publicada por orden de la Subsecretaría de este Ministerio el 2 de Abril de 1917 y en la de 30 de Abril de 1924, y en el lugar que le corresponda por su antigüedad:

Resultando que dicho señor, en virtud del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, fué nombrado suplente de Religión del Instituto de Albacete con fecha 20 de Noviembre de 1908 y confirmado en dicho cargo (que viene desempeñando sin interrupción) por Orden de la Subsecretaría del Ministerio de 2 de Febrero de 1917, supliendo en diversas ocasiones por vacante de Profesor de Religión:

Resultando que el citado Sr. Jiménez no solicitó se le incluyera en las listas de 1917 por habersele manifestado en el aludido Instituto que no tenía necesidad de solicitar la inclusión puesto que se hallaba en servicio activo, y que habiéndolo solicitado en Febrero de 1924, antes de publicarse la relación de este Profesorado en la GACETA, no recayó acuerdo alguno sobre su instancia:

Considerando que se han atendido reclamaciones análogas de varios Profesores suplentes de la citada asignatura que tampoco habían sido incluidos en las mencionadas listas de 1917 ni en las provisionales publicadas en la GACETA de 5 de Agosto de 1924, como D. Agustín Ricardo, D. Rufino Caraballo, D. José Aragón, etc., y que dichos señores, al ser incluidos, lo fueron en el lugar que por su antigüedad les correspondía,

Esta Comisión opina que, por razón de equidad, puede accederse a la doble petición del interesado."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 867.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático de Derecho mercantil, D. Joaquín Garrigués y Díaz-Cañavate, y del Profesor auxiliar temporal encargado de la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica, D. Ramón Ríaza y Martínez Ossorio, en Alemania,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar a los mencionados Catedrático y Profesor auxiliar temporal, para ausentarse de su residencia oficial por el plazo de cuatro meses, que empezará a contarse el día del mes de Junio próximo en que los aludidos Profesores concluyan los exámenes de convocatoria de dicho mes y siempre que, a juicio del Rector y de la Junta de Facultad, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 868.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Isabel Fernández Aragón, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don

Mariano Sigler Romero, contra la Real orden de 17 de Febrero de 1925, por la que se declaró no haber lugar a recurso alguno de queja por la forma y fondo de la resolución dictada por Real orden de 9 de Septiembre de 1924, confirmando en todas sus partes, que desestimó la petición de dicho señor, solicitando la transferencia a su favor de una concesión otorgada a D. Francisco Sigler para el aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo del río Segura, en término de Calasparra (Murcia), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 19 de Mayo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada en estos autos por D. Mariano Sigler Romero contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Febrero de 1925, de que queda hecha referencia."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 124.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las numerosas incidencias ocurridas con motivo de las discrepancias registradas entre los diversos elementos productores y comerciales que integran el negocio de la pasamoscatel y previa celebración de una Asamblea general en Málaga de los elementos interesados, hubo de llegarse a un concierto generalmente admitido y que, previo el análisis por este Ministerio, ha merecido su aprobación. Basándose en lo acordado en la Asamblea citada, y con el propósito de orientar la intervención de la Junta de Defensa de la Pasamoscatel en el sentido que hace eficaz su intervención eliminando los posibles motivos de perjuicio para los productores, así como para proveer a una representación ponderada de elementos en dicha Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare la vigencia de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura y Montes en

12 de Abril de 1920 y 28 de Julio de 1925, así como la Real orden (Ministerio de Fomento) de 19 de Julio de 1926 y el Reglamento de los Peritos de la Junta provincial de Defensa contra la falsificación de la pasa moscatel de Málaga, aprobado por la Dirección general de Agricultura y Montes en 9 de Junio de 1927, con "excepción" de lo que a continuación se expone:

"Contratación y precios.—Queda derogado lo que sobre contratación y regulación de precios se menciona en la bas tercera de las aprobadas por la Real orden de Fomento de 19 de Julio de 1926, y mientras, a juicio de este Ministerio, no se constituya algún organismo capacitado para regular tales extremos, la contratación de la pasa moscatel en Málaga, pueblos y predios productores de su provincia se desarrollará libremente, no admitiéndose obligada intervención de intermediario alguno ni fijación de determinados precios.

Junta provincial de Defensa contra la falsificación de la pasa moscatel de Málaga.—Esta Junta, creada por Real orden de 12 de Julio de 1913, y cuyo régimen y funcionamiento fué modificado por las de 8 de Septiembre de 1914 y 12 de Abril de 1920, se constituirá en lo sucesivo por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, que será su Presidente; el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, como Vocal técnico; un Vocal del Consejo provincial de Fomento; un Vocal de la Cámara Oficial Agrícola; tres exportadores de frutos (pasas) al extranjero; dos cosecheros o productores asociados a la Federación de Sindicatos Agrícolas de la región de Levante; dos cosecheros o productores asociados a la Federación de Sindicatos Agrícolas de la región de Poniente, vega de Málaga y Campanillas, y un Secretario, nombrado por el Gobernador civil de entre los funcionarios del Gobierno a sus órdenes.

En el caso de no existir legalmente constituidas las Federaciones de Sindicatos Agrícolas en las mencionadas regiones, ostentarán su representación en la Junta dos cosecheros o productores pertenecientes a los Sindicatos Agrícolas que, de cada una de dichas regiones, cuenten con mayor número de asociados dedicados al cultivo de la vid moscatel.

La Junta se renovará cada dos años, en sus cargos electivos, en 1.º de Abril, y cuyo efecto el Gobernador-Presidente pedirá antes de esa fecha a cada una de las Corporaciones, Federaciones o Sindicatos una terna por cada Vocal de su representación en la Junta y nombrará de los tres el que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

Una vez publicada esta Real orden cesará la Junta actual, procediéndose a su inmediata reorganización según queda indicado; actuará hasta el 31 de Marzo de 1930 y procederá en la primera sesión que celebre a desig-

nar los dos Vocales que hayan de ejercer las funciones de Vicepresidente y Tesorero.

La Junta así integrada designará, turnando entre sus Vocales, dos (un productor y un exportador) que por periodos de treinta días y en unión del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, con carácter de continuidad este último, constituya Comisión permanente para escuchar, entender y resolver en toda incidencia promovida por reclamación de los exportadores con ocasión de suspensión de expediciones, así como cualquier otra que, siendo de verdadera urgencia, no pueda ser reconocida y resuelta por ella. Esta Delegación cuidará en todo momento y sistemáticamente de imponer de su actuación a la Junta. Cuando a juicio de los Peritos y de los Delegados de la Junta, si es recurrido el dictamen de los primeros, la calidad del fruto no corresponda al marcado de su envase, en modo alguno podrá autorizarse el envío de tal mercancía, y para ser expedida, sin perjuicio de la sanción correspondiente, se precisará la previa rectificación de su marcado de acuerdo con la calidad del fruto contenido en todos los envases, sea cualquiera su capacidad o tamaño.

La Junta, Delegados y Peritos quedan muy especialmente obligados al exacto cumplimiento de este importante extremo.

Reconocedores - Corredores.—La remuneración de los reconocedores será el 2 por 100 del valor en venta del fruto, pagado por el comprador.

Almacenistas.—A los almacenistas-tenedores únicamente les será permitido, desde la publicación de esta Real orden, recibir y vender el fruto por orden y cuenta de sus comitentes, quedándolos terminantemente prohibido comprar o vender, dentro o fuera de la localidad, por cuenta propia.

Expediciones o envíos en consignación.—Únicamente serán permitidos los envíos de pasa moscatel previamente vendidos en firme, y, por lo tanto, no se autorizarán las remesas llamadas en "consignación"; y a tal efecto, será necesario que las solicitudes de embarque o expedición tengan el carácter de "declaración jurada", suscrita por el exportador o remitente, quien, consecuente con tal declaración, tendrá siempre a disposición de la Junta de Defensa toda la correspondencia y efectos comerciales que sean precisos para justificar lo declarado; concediéndose también las necesarias facultades a la Junta de Defensa para que, valiéndose de los procedimientos que estime oportunos, pueda investigar o controlar en los mercados extranjeros receptores del fruto la veracidad de las mencionadas declaraciones de los embarcadores o remitentes para, y en consecuencia, poder imponer las sanciones que procedan.

Denominación oficial de la pasa moscatel de Málaga.—Modificado lo que sobre este extremo se dispuso en la Real orden de 19 de Julio de 1926, se emplearán como denominaciones o marcas oficiales aplicables al fruto

racimal, de hechura y media hechura, para distinguir calidades, las siguientes: "Imperial y seis coronas"; "Royaux y cinco coronas"; "Cuarta y cuatro coronas"; "Quinta y tres coronas"; "Mejor que corriente y dos coronas"; "Lechos corrientes y una corona"; empleándose para la pasa suelta o grano las que siguen: "Reviso y cinco coronas"; "Medio reviso y cuatro coronas"; "Aseado y tres coronas"; "Corriente y dos coronas"; quedando encargada la Junta de Defensa de establecer los tipos y calidades o tamaños que ha de corresponder a cada una de las mencionadas clasificaciones, cuidando muy especialmente de mejorar algunas de las existentes, ampliar otras, determinar bien marcadas diferencias entre ellas y suprimir, dentro de la misma clase o grados, toda desigualdad entre el relleno o tripa de lo envasado en forma de racimal y lo de hechura y media hechura. A tal efecto, la Junta puede asesorarse, si lo estima conveniente, con opiniones de los Peritos o de terceras personas expertas en este asunto.

Sanciones.—Contra aquellas faltas u omisiones cuyas multas en su cuantía no haya nada taxativamente dispuesto, queda facultada la Junta de Defensa de la Pasa Moscatel para imponerla, llegando hasta poder multar con suma igual o equivalente al valor del fruto objeto de la infracción en aquellos casos en que, a su juicio, así lo requiera la gravedad de la falta o la repetición de las infracciones.

Contra la imposición de estas multas se podrá recurrir ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 2 de Marzo pasado exceptuó del pago de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción de sangre, establecida por el de 26 de Julio de 1926, a los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, pero exigiendo, como requisito esencial para que los contribuyentes quedaran incluidos en tal exención, el que tanto los vehículos como los productos transportados fueren propios.

Dicha disposición quiso evitar el gravamen que para el agricultor representa la tasa de rodaje, y partía de la sólida base de no recargar riqueza tan digna de protección y aun de estímulo como la agricultura. Y

siendo esto así, es evidente que la definición del carro agrícola no puede ser otra que la que taxativamente expresa el Real decreto de 2 de Marzo citado

Cuando, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 que creó la tasa de rodaje, y en la Instrucción de 6 de Junio de 1927 marcando el procedimiento para su cobro, no se entendía exceptuado de su pago ningún vehículo, cualquiera que fuese su objeto, no se echaba de menos ninguna diferenciación; pero desde el momento en que la excepción se crea es absolutamente preciso distinguir claramente los exentos de los que no lo están, lo cual tiene la doble finalidad de saber los que han de pagar la tasa y poder fiscalizar los que, habiendo quedado excluidos de su pago por la propia declaración de sus propietarios, han quedado eximidos. Para ello parece el procedimiento más simple y eficaz el de la placa de exención, que acreditará en todo momento ante los Agentes recaudadores una condición que obligará al contribuyente en quien concurra a no hacer más uso del carro que aquel que corresponde únicamente a la definición del mismo.

A ello tiende también la creación del padrón, tanto de los carros exentos como de los sujetos al pago de la tasa, que servirá de base para su cobro y que ha de ser confeccionado con las declaraciones de los mismos contribuyentes en las épocas que la Instrucción establezca.

No prescribiendo el Real decreto de 2 de Marzo pasado el carácter retroactivo de la exención de la tasa de rodaje, debe ser abonada la correspondiente al año 1927 por todos los contribuyentes; pues en plena actividad el cobro de la referente al mencionado año, se evita la preferencia injusta de que resulten beneficiados los que no hayan cumplido a su debido tiempo con la obligación que se les impuso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De acuerdo y a los efectos de lo prevenido en el Real decreto-ley de 2 de Marzo de 1926, se considerará carro agrícola el destinado o dedicado exclusivamente al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arras-

trados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta.

2.º La exención de la tasa de rodaje acordada a favor de los carros agrícolas por el Real decreto de 2 de Marzo próximo pasado no tendrá efecto retroactivo en cuanto afecta al año 1927.

3.º Todos los carros que circulen deberán ir provistos de una placa que acredite el pago de la tasa o la exención.

4.º El Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales pondrá a disposición de los contribuyentes de la manera más fácil las placas a que se refiere el número anterior.

5.º El valor de la placa de exención no podrá exceder de 75 céntimos, debiendo renovarse la placa cada año.

6.º Los propietarios de carros que hayan de acogerse al beneficio de exención no podrán adquirir la placa sin acreditar que han abonado la tasa correspondiente al año 1927.

7.º Los propietarios de los carros agrícolas, bien sean dueños de las fincas, arrendatarios, colonos o aparceros que deseen acogerse a los beneficios de exención, estarán obligados a presentar anualmente padrón de los mismos, acompañado de declaración jurada, en la que conste la cuota del Tesoro que por territorial abone al Estado. Si ésta excediera de 500 pesetas anuales no se les considerará incluidos en la exención.

8.º Para poder disfrutar del beneficio de exención de la tasa de rodaje están obligados los propietarios de los carros a no emplear éstos en más operaciones que las directamente afectas a las faenas propias de su explotación agrícola, en relación con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Marzo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 126.

Hmo. Sr.: Habiéndose declarado incompetente el Tribunal Supremo de Justicia por sentencia de fecha 14 de Mayo del corriente año, para conocer de la demanda en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ríos Martínez contra Real orden de este Ministerio de 10 de

Agosto de 1925, por la cual se le declaraba separado del servicio en el Cuerpo de Guardería forestal de su cargo de Guarda mayor en el Distrito forestal de Albacete; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de 22 de Junio de 1894,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento desde luego y ejecute la Real orden recurrida, quedando definitivamente y sin ulterior recurso separado del servicio el mencionado Guarda mayor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 603.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Roeb y Compañía, domiciliados en esta Corte, Moreto, núm. 8, solicitando, en representación de la razón social "Bergmann Elektrizitätswerke Aktiengesellschaft", residente en Berlín (Alemania), la aprobación del contador eléctrico "DZ", en sus modelos "DZ3" para circuitos trifásicos a tres conductores, "DZO" para dos fases de una distribución con hilo neutro y "DZ4" para tres fases de esta última distribución, contadores que pueden construirse como de doble tarifa, distinguiéndose en este caso de la construcción normal, porque en lugar de un integrador simple se inserta uno doble con relays de conmutación, el cual se acciona eléctricamente por un reloj conector separado. La designación de los modelos lleva en este caso una letra índice "d", a saber: "DZ3 d", "DZ4 d" y "DZO d":

Resultando que realizados los ensayos reglamentarios por la Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, ésta ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente, se han cumplido los requisitos exigidos por las Instrucciones reglamenta-

rias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores de energía eléctrica "Bergmann DZ" y autorizar, en su consecuencia, el empleo de los modelos "DZ3" y "DZO" en las instalaciones trifásicas a tres hilos o en las que sólo entren dos fase y neutro y en las bifásicas, y el del "DZ4" en las instalaciones trifásicas a cuatro hilos (con hilo neutro).

2.º Que se devuelva a lo señores Reeb y Compañía un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este modelo lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema, tipo, nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que se remitan dos modelos del precitado contador, uno a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se hayan de verificar contadores de este tipo será preciso poder disponer de tres resistencias graduables de sección apropiada a la corriente máxima para la que puedan ser empleados los contadores que en dichos laboratorios hayan de ser verificados, con las que puedan establecerse circuitos trifásicos, equilibrados o desequilibrados, de una disposición que permita obtener desfases comprendidos entre 0 y 90º en cada fase (como un modificador de fase de inducción, doble alternador sobre el mismo eje, etc.), y, claro es, de corrientes y f. e. ms. trifásicas prácticamente sinusoidales capaces de alcanzar valores 20 por 100 superiores a los normales a que debe ser empleado el contador y de la frecuencia a que éstos hayan de ser empleados. Como aparatos de medida deberán existir tres amperímetros o un amperímetro y un juego de shuns y con-

mutador que permita medir las corrientes de las tres fases; un voltímetro y un conmutador de voltímetro para poder medir las tensiones de las tres fases y de las tres fases y neutros en los contadores DZ4, y dos vatímetros o un solo vatímetro y conmutador especial para poder aplicar con este solo aparato el principio de los dos vatímetros en el caso de tener que verificar sólo los modelos DZ3 y DZO, o bien tres vatímetros o dos vatímetros y aun uno solo y conmutador, que permita conectarlo sucesivamente en las tres fases sin cortar la corriente en ninguna de ellas, cuando deban verificarse contadores DZ4. Los amperímetros y voltímetros serán de buena calidad, aunque no sea preciso que sean de alta precisión, y podrán alcanzar los valores antes mencionados; los vatímetros deberán marcar con error inferior a 1 por 100 con factor de potencia de 0,5 y podrán alcanzar a medir las potencias máximas de los contadores que hayan de verificarse. Además se dispondrá de un buen cuenta-segundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los tres vatímetros, de que ya se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éstos sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de los contadores de electricidad, probando independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos a la vez.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{s} = K$$

en donde N es el número de revoluciones, S el tiempo en segundos que tarda en dar dicho número de revoluciones y K una constante para contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del cierre magnético circular colocado debajo del disco frente a las piezas polares del imán permanente del freno Foucault, la de las correderas de cobre colocadas en los entrehierros de

los núcleos de las bobinas de tensión y la de las chapas de cobre emplazadas entre los dos brazos verticales de los núcleos de las bobinas de intensidad.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados. La Compañía suministradora de la corriente precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta del contador una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación. Al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por los Sres. Luján, Martínez y varios vecinos de Tarancón contra providencia del Gobernador civil de Cuenca:

Resultando que por el Gobierno civil de Cuenca se impuso, a propuesta del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia, 25 pesetas de multa a los Sres. D. Tomás Luján y Tendero, vecino de Motilla del Palancar; D. Nicolás Martínez vecino de Tarancón, y varios vecinos más del mismo Ayuntamiento, hasta el número de 16, por no tener contrastados los efectos métricos en las bodegas propiedad de los multados, sanción hecha efectiva por los interesados según se justifica documentalmente:

Resultando que contra dicho acuerdo gubernativo han recurrido en alzada ante este Ministerio, por entender están exentos de la contrastación de los aparatos de pesar y medir que posean en sus respectivas bodegas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1926: D. Tomás Luján y Tendero, por poseer una bodega dedicada, según manifestación del reclamante, exclusivamente a la elaboración de la uva que cosecha de sus propias vides, sin que nunca haya tenido entrada en la misma de un solo kilogramo que no fuese de su propia cosecha; D. Gorgonio Domínguez Salazar, D. José Antonio Domínguez Martínez Leganés, D. Nicolás y D. Evilasio Martínez Muñoz y D. Luis García Moreno, en el fallo absolutorio dictado por el Juzgado

municipal de Tarancón, fundado en el considerando que literalmente copiado dice así: "Considerando que no teniendo los denunciados establecimientos de compra y venta de productos obtenidos de sus tierras ni adquiridos para su transformación en otros sucedáneos ni establecimientos donde se haga uso constante de pesas y medidas, no se hallan incluidos en la Real orden de 28 de Mayo de 1926, y los restantes recurrentes por probar con los certificados que acompañan del Secretario de la Comunidad de Labradores de Tarancón y Administrador de Arbitrios y Tasas municipales y Secretario del Ayuntamiento de Tarancón, no se hallan incluidos en matrícula industrial ni de comercio ni poseen establecimientos destinados a compraventa de productos en que se haga uso constante de pesas y medidas empleando, cuando las necesitan, las oficiales del Ayuntamiento pagando el correspondiente arbitrio:

Resultando que el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia informa en sentido de que deben ser desestimados los recursos de que queda hecha mención, confirmando en su consecuencia la sanción gubernativa, declarándose la obligación que tienen de proveerse de los efectos métricos adecuados a su tráfico, informe que hizo suyo la Comisión permanente de Pesas y Medidas en sesión celebrada en 26 de Noviembre de 1927:

Considerando que por Real orden de 28 de Mayo de 1926, inserta en la GACETA DE MADRID de 5 de Agosto del mismo año, se dejó sin efecto la Circular de 1.º de Diciembre de 1923 y en la que se dispuso que los labradores y cosecheros quedasen divididos en dos grupos, siendo el punto de vista para la división el tener o no tener establecimientos en donde compren o vendan productos de sus tierras o adquiridos por ellos para su transformación en otros sucedáneos; obligando a los que tienen establecimientos a estar provistos de pesas y medidas del sistema métrico decimal adecuadas para su tráfico, debidamente contrastadas, y dejando al libre arbitrio de los que no tienen establecimientos el uso de efectos métricos propios o valerse de los del Ayuntamiento:

Considerando que en dicha Real orden y en su considerando sexto se

dice textualmente: "Que para aclarar las dudas que puedan sugerir la inteligencia del concepto "establecimiento en que se compra, venda o se haga uso o referencia a pesas y medidas" que emplea el Reglamento, se dictó la circular de 25 de Octubre de 1920, de fácil inteligencia y aplicación, por referirse a cuestiones de hecho que en cada caso deben ser apreciadas, con vista a las circunstancias de personas, tiempo y localidad, por los funcionarios encargados del servicio:

Considerando que entre los establecimientos citados en la circular de 25 de Octubre de 1920 están comprendidos claramente las bodegas en las cuales se efectúa la transformación de un producto natural, el almacenado de lo obtenido y la venta del mismo, aunque no figuren en la matrícula del comercio ni de la industria por cualquier causa o motivo, sea o no legal:

Vistos los informes de la Comisión permanente de Pesas y Medidas y Fiel Contraste del servicio de la provincia de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La desestimación de los recursos interpuestos por los Sres. D. Tomás Luján y Tendero y D. Nicolás Martínez y demás vecinos de Tarancón (Cuenca).

2.º La confirmación de la providencia del Gobernador civil de Cuenca imponiendo a cada uno de los recurrentes la multa de 25 pesetas por no tener debidamente contrastados los efectos métricos en las bodegas de su propiedad.

3.º Que se declara obligatorio para dichos señores la provisión de los efectos métricos adecuados a su tráfico, efectos que deberán ser intervinidos por el servicio oficial de contrastación de pesas y medidas; y

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril se halla vacante, por excedencia de D. Simón Marín García, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Junio de 1928. — El Director general, G. del Valle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Medinaceli, Molina de Aragón y Colmenar (Málaga), todas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas Audiencias dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 6 de Junio de 1928. — El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

limo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Baltasar Blasco Ferrer, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida,

buida, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para sus debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.—El Director general, Antonio Beceril. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1926, serie A, números 71.958, al 61, y serie C, número 19.274, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Aramburu Aruezabal, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiendo a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, P. A., Suárez Somonte.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández respecto a la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Pola de Allande (Oviedo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor

postor, D. José Fernández Blanco, en la cantidad de 68.230 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 168,40 a que asciende la baja del 0,2462 por 100 hecha en su proposición de la de 68.398,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Guardo (Palencia), celebrada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. Martín Gaubeca y Marcaida, en la cantidad de 91.247,02 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 30.761,11 a que asciende la baja del 25,95 por 100 hecha en su proposición de la de 122.008,13 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Elorrio (Vizcaya), celebrada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, la Sociedad limitada "Zurutuza y Garagorri", domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), en la cantidad de 98.942,12 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.683,11 a que asciende la baja del 18,65 por 100 hecha en su proposición de la de 121.625,25 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la

Fundación instituida en Iguaiada, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, por doña Felicia Mañeu y De Padró, denominada Escuela de Niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Escuela Normal Central de Maestras por la ilustrísima señora doña Carmen Rojo Herráiz, Directora que fué de dicho Centro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia suscrita por Adrián García Capitán, Portero quinto del Cuerpo de los Ministerios civiles, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Toledo, solicitando licencia por causa de enfermedad; y vistos el informe favorable del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

los. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A de Arruche:

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vista la instancia suscrita por don Miguel de Castro Gutiérrez, Oficial segundo de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito al Negociado de Ganadería e Higiene pecuarias, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el favorable informe del Jefe del mismo y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Collado Gozalbo en solicitud de autorización para construir un astillero en el puerto de Burriana:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Burriana, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Collado Gozalbo para instalar un astillero en el puerto de Burriana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se llevará a cabo, en lo que no sea modificado por éstas, con sujeción al proyecto suscrita con fecha 17 de Noviembre de

1926 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Panadero y que ha servido de base al expediente.

2.ª El lugar de emplazamiento estará a ciento cincuenta (150) metros, cuando menos, al Este del borde exterior de la escollera del dique de Levante.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se entenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) la fianza que tiene consignada, y el total de la misma será devuelto una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Las embarcaciones del Estado que necesitan utilizar los servicios del astillero tendrán derecho preferente sobre las demás.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, queando sometida a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral y a lo prescrito en el artículo 47 de la vigente ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

12.ª Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 55 de la misma Ley, si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13.ª El concesionario remitirá una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reservas y Parque de Ingenieros de la quinta Región, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar o destruir la construcción cuando así lo aconsejen los intereses de la defensa.

14.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

15.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

16.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de perallado y visualidad de curvas de los kilómetros 540,000 al 550,000 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Barcelona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramiro Puch Ferrer, vecino de Camporralls, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 208.970 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 408.427,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, y contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, D. Ramiro Puch Ferrer, vecino de Camporralls (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes de los kilómetros 396 al 401 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Huesca,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Navarro Sanvicens, vecino de Fraga, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cinco meses, por la

cantidad de 114.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 146.345,97, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, D. Manuel Navarro Sanvisens, vecino de Fraga (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 8 al 17 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Sevilla,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española "Puricelli", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 41.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.009,40 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sec-

ción Sur y adjudicatario, Sociedad Española "Puricelli", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 18 al 29 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Sevilla,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Custodio Montaña, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 52.644 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.951,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Custodio Montaña, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 80 al 90 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Custodio Montaña, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 48.257 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de

53.799,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Custodio Montaña, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 192 al 193, 200 a 204 y 230 al 232 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Enrique García González, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 97.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.076,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Enrique García González, vecino de Aranjuez (Madrid).